Novedades

Tomo Fallos: 348

Con las citas de fallos actualizadas al 1° de mayo

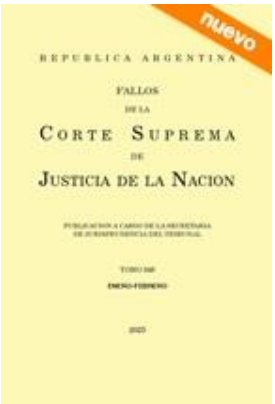

Nota de Jurisprudencia

Debida fundamentación del auto de concesión del recurso extraordinario

Acceda a otras notas y suplementos haciendo click aquí

Descargar el acuerdo del 8 de mayo

Modalidad de ejecución de la pena privativa de la libertad: falta de consideración de los argumentos de la defensa

El recurrente fue condenado por considerárselo autor del delito de homicidio imprudente por colisionar otro vehículo y producir así el accidente que causó la muerte de dos personas.

Ante el recurso de la defensa la Corte declaró parcialmente procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada.

Por un lado, consideró que las críticas de la defensa a la condena y su revisión implicaban una mera disconformidad con fallos que, más allá de su acierto o error, no aparecían como inconcebibles en el marco de una racional administración de justicia, en tanto no se apartaban inequívocamente de las normas de derecho común aplicables. Señaló que encontraban sustento en argumentos que enlazaban coherentemente los indicios derivados de la prueba aportada y permitían verificar, sin contradicciones, de qué manera se habían reconstruido los hechos, lo que descartaba la posibilidad de considerar que se trataba de un supuesto de estricto carácter excepcional como lo es la arbitrariedad.

Sin embargo, consideró que el agravio sobre la modalidad de ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta al condenado no tuvo respuesta suficiente.

Recordó que el instituto de la condenación condicional, previsto en el artículo 26 del Código Penal, tiene por finalidad evitar la imposición de condenas de efectivo cumplimiento en casos de delincuentes primarios u ocasionales imputados de la comisión de conductas ilícitas que habiliten la aplicación de penas de hasta tres años de prisión, cuando sus circunstancias personales permiten concluir que el fin resocializador podría cumplirse satisfactoriamente sin necesidad de un tratamiento penitenciario.

Tuvo en cuenta el Tribunal que con sustento en ciertas circunstancias personales de su asistido, tales como que carece de antecedentes penales, que cuenta con trabajo estable hace aproximadamente treinta años e integra una familia constituida hace décadas, la defensa había argumentado en las instancias anteriores en favor de que se le otorgara el cumplimiento en suspenso de la pena impuesta y que, sin embargo, esas referencias no merecieron ninguna consideración por el tribunal de impugnación ni por el tribunal superior provincial.

Agregó finalmente que con respecto a ese agravio la sentencia apelada no satisfacía los estándares de revisión amplia establecidos en su precedente "Casal" (Fallos: 328:3399).

CAPRIN, ORESTES CARLOS s/RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Ver el fallo

Auto denegatorio del recurso extraordinario: omisión del traslado y firma de un solo vocal del tribunal

El superior tribunal provincial tuvo por no presentado por extemporáneo un recurso extraordinario.

Ante el planteo de un recurso de queja la Corte declaró la inexistencia de dicho pronunciamiento y remitió las actuaciones al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, se dicte una nueva decisión.

Tuvo en cuenta para ello la omisión en que incurrió el a quo al haber prescindido del trámite previsto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin haber dado razones válidas para ello y también que la providencia fue firmada solo por una vocal del tribunal colegiado.

SUSANA CARRILLO DE QUEVEDO CORNEJO (HOY SU SUCESION) c/ BUSTAMANTE, CARLOS CIPRIANO, CRUZ SANTIAGO s/ACCION REIVINDICATORIA

Ver el fallo

Tribunal superior de la causa: denegación en forma errónea

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza declaró competente al Juzgado Federal de Posadas para entender en la causa y le remitió los autos.

La actora interpuso un recurso extraordinario contra este pronunciamiento, que fue agregado por el juez mencionado para luego remitir las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

Esta última corrió el traslado previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y no hizo lugar al recurso extraordinario, lo que originó la presentación de la correspondiente queja.

La Corte dejó sin efecto este pronunciamiento.

Señaló que la sentencia impugnada era la emanada de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza que, de tal forma, era el superior tribunal de la causa cuando, no obstante ello y en forma

errónea, la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, había asumido dicho carácter resolviendo sobre la procedencia del remedio federal.

CAMARA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE INFUSIONES DEL NORTE (CAPROCOINO) c/ INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE s/AMPARO LEY 16.986

Ver el fallo

Hábeas data: incompetencia del fuero federal si no se trata de bases públicas de información o interconectadas en redes interjurisdiccionales

La actora promovió acción de hábeas data a fin de obtener que un banco le brinde la información que posee en sus bases de datos respecto de su persona y rectifique los mismos en caso de existir un error o inexactitud.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal confirmó la decisión del juez de primera instancia que había declarado la incompetencia del fuero y ordenado la remisión de los autos a la justicia nacional en lo comercial.

Ante el recurso extraordinario interpuesto por la demandante la Corte confirmó este pronunciamiento.

Expresó que la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales solo establece la competencia de excepción en los casos en que se persigue eliminar datos o contenidos que obran en bases públicas de información o interconectadas en redes interjurisdiccionales, lo que no ocurría en el caso.

AYALA, ANDREA FABIANA c/ BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SA s/HABEAS DATA (ART. 43 C.N.)

Ver el fallo

Misceláneas

Falta de firma: acto jurídico inexistente

El escrito de interposición del recurso extraordinario no puede producir los efectos procesales perseguidos si carece de un requisito esencial como es la firma de quien invoca la calidad de representante de la recurrente, habiendo sido suscripto únicamente por quien afirma ser el letrado patrocinante de aquella, por lo que constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior (Fallos: 246:279; 303:1099; 311:1632, entre otros).

VILLALBA, FEDERICO FIDEL Y OTRO C/ CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PFA S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

Ver el fallo

Resolución denegatoria por incumplimiento de la acordada 4/2007 y argumentos inidóneos para desvirtuarla

Los argumentos invocados por la parte referentes a la existencia de un supuesto rigor formal no son idóneos para desvirtuar los motivos de la resolución denegatoria sustentada en el incumplimiento del requisito previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 (conf. "Pérez Bernardita y otro", del 01/06/2010; Fallos: 340:1362; y "Romero, Margarita", del 14/12/2023).

AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. C/ MORENO, JUAN PEDRO S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO.

Ver el fallo

Desistimiento tácito del recurso

El pago voluntario de la suma determinada en la sentencia, con posterioridad a la interposición de la queja, sin reserva sobre la continuación de su trámite, importa una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: 304:1962; 324:697 y 334:417, entre muchos otros) y vuelve inoficioso todo pronunciamiento al respecto.

AMPLITONE S.R.L C/ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS S/ INCUMPL. DE PREST. DE OBRA SOC./MED. PREPAGA.

Ver el fallo

Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

La queja reglada en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere, para su procedencia, que se haya interpuesto y denegado una apelación extraordinaria para ante la Corte.

VALLEJOS, MARÍA LIS C/ ALEGRE, JAVIER ROQUE S/ RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA.

Ver el fallo

Recurso extraordinario denegado por incumplimiento de la acordada 4/2007

Fue bien denegado el recurso extraordinario si el referido escrito había excedido la cantidad de renglones permitido pues el tribunal se limitó a ejercer atribuciones que le son propias al valorar, en primer término, el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en el reglamento aprobado por acordada 4/2007.

SAKALIS, ESTEBAN Y OTRO C/ LUQUE, EZEQUIEL ÁNGEL S/ MEDIDAS CAUTELARES (TRABA/LEVANTAMIENTO).

Ver el fallo

Objeción respecto de la inconstitucionalidad del art. 280 CPCCN planteada de manera extemporánea

La objeción vinculada con la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación al interponer el recurso de queja resulta extemporánea, dado que la parte recurrente no pudo desconocer que el citado artículo faculta a la Corte a resolver de ese modo y era previsible que su recurso pudiese ser desestimado por aplicación de la citada norma, de modo que debió plantear tales cuestiones al tiempo de interponer el recurso extraordinario y, en su caso, reiterarlas en la queja pertinente.

ARANEDA, AXEL ADRIÁN Y OTROS S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

Ver el fallo

Interposición del recurso de queja

El recurso de queja debe interponerse directamente ante la Corte, que es el tribunal llamado a decidir sobre su viabilidad, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación del auto denegatorio del recurso extraordinario.

DÍAZ LACOSTE, ALEJANDRO Y OTRO C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ ORDINARIO.

Ver el fallo

Denegación del fuero federal

Si bien las decisiones en materia de competencia no constituyen sentencia definitiva en los términos del artículo 14 de la ley 48, tal regla admite excepción en los casos en que implican la denegatoria del fuero federal (Fallos: 329:5776; 340:1401 y 341:573).

ORTEGA, GABRIEL NILSON Y OTROS S/ DEFRAUDACIÓN.

Ver el fallo

Doctrina de la arbitrariedad

La doctrina de la arbitrariedad exige que las decisiones judiciales consideren todas las cuestiones planteadas que sean pertinentes y relevantes para la adecuada solución del litigio (Fallos: 330:4459; 344:983 y 346:37).

ORTEGA, GABRIEL NILSON Y OTROS S/ DEFRAUDACIÓN.

Ver el fallo

Derecho de defensa y notificación de las etapas fundamentales del proceso

La adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso —particularmente, la sentencia y el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283 y sus citas; 327:296; 328:1141).

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD C/ GARCÍA, JÉSICA IVANA S/ INHIBITORIA.

Ver el fallo

La exigencia de una sentencia definitiva para la vía extraordinaria

La ausencia de sentencia definitiva no puede ser suplida por la invocación de garantías constitucionales supuestamente vulneradas ni por la pretendida arbitrariedad de la decisión o alegada interpretación errónea del derecho que exige el caso (Fallos: 326:1344; 329:4928; 330:1447, entre otros).

AYALA, ANDREA FABIANA C/ BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A S/ HÁBEAS DATA (ART. 43. C.N.).

Ver el fallo